

"Año Internacional de la Quinua"
2007 - 2016 "Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y Seguridad Alimentaria"

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA



Resolución Directoral

Nº00018 /2013-INIA-DEA

Lima, **25 JUL. 2013**

VISTO:

La denuncia interpuesta por **FRANO FERNANDO POSTIGO ZORRILLA**, de fecha 03 de diciembre del 2012, el Acta de Inmovilización Nº 001, de fecha 04 de diciembre del 2012, el escrito s/n presentado por **AGROPECUARIA DIAZ S.R.L.** al Acta de Inmovilización de fecha 11 de diciembre del 2012, requerimientos de información formulados por **AGROPECUARIA DIAZ S.R.L.**, de fechas 26 de diciembre del 2012 y 14 de abril del 2013, el Acta de Decomiso Nº 01, de fecha 22 de mayo del 2013, el Acta de Levantamiento de Inmovilización Nº 01, de fecha 23 de mayo del 2013, el Informe Técnico Nº 01-2013-AG-INIA-EEA-S.R.-AQP-CyS, de fecha 03 de junio del 2013, el Informe Legal Nº 016-2013-INIA-DEA-PEAS/FTE, de fecha 11 de julio del 2013; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley General de Semillas – Ley Nº 27262 modificada por Decreto Legislativo Nº 1080, en adelante **Ley General de Semillas**, declara de interés nacional las actividades de obtención, producción, abastecimiento y utilización de semillas de buena calidad, estableciendo normas para la promoción, supervisión y regulación de las actividades relativas a la investigación, producción, certificación y comercialización de semillas de calidad;

Que, el artículo 6º de la Ley General de Semillas, señala que el Ministerio de Agricultura, a través del organismo público adscrito a éste, es la Autoridad en Semillas competente para normar, promover, supervisar y sancionar, las actividades relativas a la producción, certificación y comercialización de semillas de buena calidad y ejercitar las funciones técnicas y administrativas contenidas en la Ley General de Semillas;

Que, el artículo 5º del Reglamento General de la Ley General de Semillas, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2012-AG, en adelante **Reglamento General**, señala que corresponde al INIA ejercer las funciones de la Autoridad en Semillas de acuerdo con lo señalado por el artículo 6º de la Ley General de Semillas y al INIA se le denomina autoridad en Semillas.

Sus funciones están determinadas en el artículo 6º del Reglamento General;

Que, el artículo 47º del Reglamento de Organización y Funciones del INIA, aprobado por Decreto Supremo Nº 031-2005-AG y modificado por Decreto Supremo Nº 027-2008- AG, tiene como órgano de línea a la Dirección de Extensión Agraria - DEA, responsable de dirigir, conducir, coordinar y evaluar los servicios de extensión, asistencia técnica agraria y transferencia de tecnología del Instituto;

Que, por Resolución Jefatural Nº 00099-2009-INIA, de fecha 6 de abril del 2009, se creó el Programa Especial de la Autoridad en Semillas – PEAS, como Oficina dependiente de la DEA, recibiendo el encargo de ejecutar las funciones técnicas y administrativas relativas a la Autoridad en Semillas con tenidas en la Ley General de Semillas y en el Reglamento General;

Que, de conformidad con los artículos 31º, 33º y 34º de la **Ley General de Semillas** y al artículo 95º y siguientes del **Reglamento General**, señalan que la Autoridad en Semillas es la competente para conocer de las infracciones a la Ley, su Reglamento y disposiciones complementarias y para imponer las sanciones administrativas respectivas, aplicándose la multa y como sanción accesoria la inmovilización y/o decomiso y su remate de semillas y/o la suspensión temporal o definitiva de las actividades;

Que, las atribuciones antes señaladas, obligan a que con el procedimiento establecido por ley, persiga y sancione a los infractores de la **Ley General de Semillas**, su Reglamento General y demás disposiciones complementarias;

Que, con denuncia de fecha 03 de diciembre del 2012, **FRANO FERNANDO POSTIGO ZORRILLA** denunció la venta de semillas de maíz Opaco Mal Paso con envases reutilizados y sin etiquetas correspondientes a la “Hacienda Carmen Rosa” de la cual es propietario, en el local comercial ubicado en Av. Parra Nº 304-A, distrito, provincia y departamento de Arequipa;

Que, con Acta de Inmovilización Nº 01, de fecha 04 de diciembre del 2012, se inmovilizaron 5 bolsas de 25 kgs. c/u de maíz Opaco Mal Paso y 2 bolsas de 20 kgs. c/u de maíz PMV 581 – Morado en el local comercial de **AGROPECUARIA DIAZ S.R.L.** ubicado en Av. Parra Nº 304-A, distrito, provincia y departamento de Arequipa, por la comercialización del citado maíz sin etiqueta;

Que, con escrito s/n, dentro del plazo otorgado (plazo máximo: 11 de diciembre del 2012), **AGROPECUARIA DIAZ S.R.L.** presentó los siguientes descargos:

- Las 2 bolsas de maíz morado si tienen etiquetas, lo cual fue constatado por el inspector, por lo que han sido incluidos indebidamente dentro del Acta de Inmovilización Nº 01.
- Respecto de las 5 bolsas de maíz Opaco Mal Paso, al momento de la inspección no tenían etiquetas por haberse desprendido debido al manipuleo de las mismas.

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA



Resolución Directoral N° 00018 /2013-INIA-DEA

Lima, **25 JUL. 2013**

- 3 -

- c) Alcanza copia de las 5 etiquetas y de la Factura N° 001-00175 del proveedor “Hacienda Carmen Rosa”.

Que, **AGROPECUARIA DIAZ S.R.L.**, requirió con escritos de fechas 26 de diciembre del 2012 y 14 de abril del 2013, se le proporcione copia del informe en el que el PEAS del INIA concluye la existencia de indicios razonables por la que **AGROPECUARIA DIAZ S.R.L.** estaría reutilizando envases y adulterando el contenido de los mismos, información que habría sido proporcionada a don FRANO FERNANDO POSTIGO ZORRILLA, conforme a la Carta Notarial de fecha 18 de diciembre del 2012;

Que, con **Acta de Decomiso N° 01**, de fecha 22 de mayo del 2013, se decomisaron 5 bolsas de 25 kgs. c/u de maíz Opaco Mal Paso y 2 bolsas de 20 kgs. c/u de maíz PMV 581 – Morado en el local comercial de **AGROPECUARIA DIAZ S.R.L.** ubicado en Av. Parra N° 304-A, distrito, provincia y departamento de Arequipa, por existir rastros de doble costura en las etiquetas y envases, que demuestra la reutilización de éstas o adulteración de la semilla;

Que, con **Acta de Levantamiento de Inmovilización N° 01**, de fecha 23 de mayo del 2013, se levantó la inmovilización de las 2 bolsas de 20 kgs. c/u de maíz PMV 581 – Morado en el local comercial de **AGROPECUARIA DIAZ S.R.L.** ubicado en Av. Parra N° 304-A, distrito, provincia y departamento de Arequipa, por haber sido decomisadas por error el 22 de mayo del 2013, devolviéndose las 2 bolsas de maíz PMV 581 - Morado;

Que, el **Informe Técnico N° 01-2013-AG-INIA-EAA-S.R.-AQP-CyS**, suscrito por el Responsable de la Autoridad en Semillas, Ing. Abel Humpire Mendoza, de la EEA Santa Rita – Arequipa, recomienda se sancione a **AGROPECUARIA DIAZ S.R.L.** por haberse encontrado evidencias de reutilización de envases y etiquetas de PMV 580 – Opaco Mal Paso, acto que se considera como fraudulento conforme al inciso j) del artículo 98º del Reglamento General;

Que, con **Informe Legal Nº 016-2013-INIA-DEA-PEAS/FTE**, suscrito por el Abog. Fernando Touzett Elias, se concluye y/o recomienda:

- a) Los descargos de **AGROPECUARIA DIAZ S.R.L.** no han desvirtuado el hecho que haya reutilizado envases y etiquetas, al haberse acreditado el doble cosido de los referidos envases (fotografías que se adjunta) y citadas etiquetas que se adjuntan al Informe Técnico Nº 01-2013-AG-INIA-EEA-S.R.-AQP-CyS, correspondientes a las 5 bolsas de maíz PMV 580 - Opaco Mal Paso.
- b) Aplicar la **sanción de 5 UIT** a **AGROPECUARIA DIAZ S.R.L.**, con RUC Nº 20454007515, por haber reutilizado envases y etiquetas, al haberse acreditado el doble cosido de los referidos envases y citadas etiquetas, correspondientes a las 5 bolsas de maíz PMV 580 - Opaco Mal Paso, actos considerado fraudulentos conforme al inciso j) del artículo 98º del **Reglamento General**.

Con las atribuciones conferidas en el inciso a) del numeral 95.3 del artículo 95º del Reglamento General de la Ley General de Semillas aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2012-AG, el Organo de Línea de la Autoridad en Semillas es competente para imponer sanciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- SANCIÓNAR a **AGROPECUARIA DIAZ S.R.L.**, con RUC Nº 20454007515, con domicilio ubicado en Av. Parra Nº 304-A, distrito, provincia y departamento de Arequipa, con **una multa de cinco (5) UIT**, por reutilizar cinco (5) envases de maíz PMV 580 – Opaco Mal Paso en el referido local comercial, acto considerado fraudulento, conforme a lo señalado en el inciso j) del artículo 98º del **Reglamento General**.

Artículo 2º.- Dentro de los diez (10) días hábiles de consentida o ejecutoriada que sea la presente Resolución Directoral, el infractor deberá depositar el importe total de las multas impuestas en los artículos precedentes; en la **Cuenta Corriente del INIA Nº 0000-282510** en el **Banco de la Nación**, debiendo presentar copia de la Boleta de Depósito en la Oficina del INIA, vencidos los cuales sin que se hubiese producido el pago se procederá conforme a ley.

Artículo 3º.- Notificar la presente Resolución a **AGROPECUARIA DIAZ S.R.L.** conforme a ley para los fines correspondientes.

Regístrese y Comuníquese;

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA
Dirección de Extensión Agraria

.....
ING. JORGE ISAÚL MORENO MORALES
DIRECTOR GENERAL